

DJ/DP- PS/172/2019

**Contrato de Prestación de Servicios** que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**; por conducto de su **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Organismo**" y por otra parte, la Asociación Civil denominada "**El Albergue del Padre Pio**", compareciendo su Presidente y Representante Legal, el **C. Tomás Guillermo González Jiménez**, a quien en lo sucesivo se denominará "**La Asociación**"; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes;

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "El Organismo":

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente contrato, lo que se desprende de su nombramiento, otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; por conducto de su Presidenta la señora **Ma. Elena Villa Ramos**, el día 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve. Facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

c).- Que sus objetivos son entre otros, brindar servicios de asistencia social a la población del municipio de Zapopan, Jalisco; así mismo, cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, que en funciones de Representación en Suplencia, según establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene la necesidad de realizar la presente contratación.

d).- Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia Fovissste del municipio de Zapopan, Jalisco.

##### II.- Declara "La Asociación":

a).- Ser una persona jurídica, legalmente constituida, según se acredita con la Escritura Pública número 581 Quinientos Ochenta y Uno, de fecha 11 once de Enero del año 2013 Dos Mil Trece, pasada ante la Fe del Notario Público número 02 Dos del Municipio de El Salto, Jalisco, Licenciado Javier Alejandro Macías Preciado; la que cuenta con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con folio electrónico 27,535 Veintisiete Mil Quinientos Treinta y Cinco.

b).- Que el **C. Tomás Guillermo González Jiménez**, quien se identifica con Pasaporte Mexicano, número  expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ostenta la calidad de Presidente y Representante Legal de "**La Asociación**", según se desprende de la escritura Pública antes citada. Por lo que cuenta con la personalidad jurídica y las facultades legales necesarias para obligarse en los términos del presente contrato; mismas que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna.

c).- Que el objeto de "**La Asociación**" es prestar servicios de asistencia social privada a niños de 02 dos a 05 cinco años de edad, de escasos recursos económicos, abandonados, vulnerables por tener enfermedad del VIH/SIDA o por ser huérfanos a consecuencia de la muerte de sus padres; proporcionándoles vestido, comida, lugar donde vivir, asistencia médica, psicológica, nutricional, cuidados paliativos entre otros.

DJ/DP- PS/172/2019

d).- Sigue Declarando, que además de la población indicada en el inciso anterior, **"La Asociación"** apoya a personas que requieren atención, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que necesiten resguardo en tanto se resuelve su situación jurídica, derivado de alguna investigación por las Agencias del Ministerio Público.

e).- Tener domicilio en la calle Francisco Márquez 252 Doscientos Cincuenta y Dos, en la colonia Potrero Nuevo, en el Municipio de El Salto, Jalisco.

f).- Que su Registro Federal de Contribuyente es: **APP130112GG8**.

### III.- Declaran las partes:

a).- Que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad a las anteriores Declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

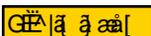
c).- Que cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente contrato.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- Objeto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, las partes acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que **"La Asociación"** brindará a **"El Organismo"** sus servicios integrales de atención a Niñas, Niños y Adolescentes, que encontrándose sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes requieran ese ingreso.

En caso de requerir medicamento controlado y/o especializado, estudios médicos y/o de laboratorio, apoyo escolar (uniforme, útiles, calzado, inscripción, mensualidad en casos especiales, silla de ruedas, aparatos auditivos, lentes, leche de fórmula y enseres personales) serán a cargo de **"El Organismo"**.

**SEGUNDA.- Contraprestación.** Las partes acuerdan que como contraprestación de los servicios contratados **"El Organismo"** pagará a favor de **"La Asociación"** la cantidad de **\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales netos**, por cada pupilo que remita **"El Organismo"**, por la estancia y cuidados de cada pupilo, durante la vigencia del presente contrato.

Acordando ambas partes que el pago se realizará de manera mensual, a través de transferencia bancaria, para lo cual **"La Asociación"** señala el número de cuenta bancaria 

**TERCERA.- Compromisos.** **"La Asociación"** otorgará estancia, cuidado y atención integral al pupilo previamente derivado por **"El Organismo"** tal y como se menciona en la Cláusula Primera, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

**CUARTA.- Supervisión.** **"La Asociación"** se compromete a permitir, que a través del personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de **"El Organismo"** realice, durante toda la vigencia del presente contrato de prestación de servicios;

- a) Visitas de supervisión, en el albergue (donde están alojados los pupilos)
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que **"La Asociación"** les brinde a los pupilos.

DJ/DP- PS/172/2019

- c) Constatar que los servicios integrales contratados se cumplimenten.
- d) Evaluar las acciones de tratamiento y rehabilitación correspondientes; realizadas en las áreas respectivas.
- e) Las demás que con motivo de la ejecución del presente contrato o el propio seguimiento de los pupilos correspondan.

**QUINTA.-** Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de algún pupilo del albergue; los pagos correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo y número de pupilos a los que se esté brindando los servicios objeto del presente contrato.

**SEXTA.- Vigencia.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios será del día **01 primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de marzo del año 2020 dos mil veinte.**

**SEPTIMA.- De la Confidencialidad.** "La Asociación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que si está obligada a proporcionar "La Asociación" a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso en la supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que en materia de atención a la salud se establezcan.

**OCTAVA.- Sociedad entre las partes.** Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente contrato no se consideran constituyentes de relación distinta a la referida de forma literal en el presente documento; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad, daños o perjuicios.

**NOVENA.- De la Relación contractual.** "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato a favor de "La Asociación" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" (incluyendo su personal) no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

**DECIMA.- De las Modificaciones.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**DECIMA PRIMERA.-** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal determinación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo" mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

**DECIMA SEGUNDA.-** "El Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados por causa justificada, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato

DJ/DP- PS/172/2019

podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.- De la Recisión.** Las partes podrán rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos, que de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.- Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.** Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

**DÉCIMA QUINTA.- De la Competencia y Jurisdicción.** Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "DIF Zapopan"



Maestra Diana Berenice Vargas Salomón  
Directora General

Por "La Asociación"



C. Tomás Guillermo González Jiménez  
Representante Legal.

